



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Resolución de excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 prorrogado por Decretos Nacionales N° 325/2020 y 355/2020.-

VISTO, el Expediente EX -2020- 05780725 -GDEBA-DSTAOPISU, la Ley Nacional N° 27.541, los Decretos Nacionales N° 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, los Decretos Provinciales N° DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA, DECRE-2020-165-GDEBA-GPBA, DECRE-2020-203-GDEBA-GPBA, las Resoluciones N° RESO-2020-109-GDEBA-DEOPISU, RESO-2020-119-GDEBA-DEOPISU, y,

CONSIDERANDO

Que, por Decreto Nacional N° 355/2020 el Presidente de la Nación prorrogó hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020 prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20, por el que se establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio en atención a la situación epidemiológica derivada de la propagación del CORONAVIRUS- COVID-19;

Que, en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/2020 se establecen las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular para las “Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades”, siendo que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que, en el artículo 10° del mismo Decreto se establece que las provincias dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto por dicho Decreto Nacional;

Que, en ese marco, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto Provincial N° DECRE- 2020-165-GDEBA-GPBA, de fecha 20 de marzo de 2020, mediante el cual exceptúa del asueto administrativo declarado a todo el que personal, sin distinción de escalafón, que presten servicios que, por su naturaleza, no sean posibles de interrumpir en el marco del presente estado de emergencia sanitaria;

Que, por el artículo 3° del Decreto mencionado en el considerando que antecede, se faculta a los titulares de Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, entre otros, a calificar actividades como “servicio no interrumpible”;

Que, a su vez, el artículo 4° del mencionado Decreto Provincial, faculta a los titulares de Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincia *“a establecer la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es del sector público de la provincia de Buenos Aires exceptuadas del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, convocadas/os para garantizar actividades y servicios esenciales”*;

Que, mediante el Decreto Provincial N° DECRE-2020-203-GDEBA-GPBA de fecha 2 de abril de 2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires suspende desde el 1° de abril y hasta el 12 de abril del 2020, el deber de asistencia al lugar de trabajo a todo el personal de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, estableciendo que el mismo prestará servicios bajo la figura de “trabajo domiciliario” en su lugar de aislamiento, cuando la naturaleza de las prestaciones lo permitan;

Que el artículo 3° del mencionado Decreto Provincial N° DECRE-2020-203-GDEBA-GPBA exceptúa de lo dispuesto en su artículo 1° al personal del Sector Público Provincial convocado a garantizar servicios y actividades esenciales y/o interrumpibles en los términos de los artículos 3° y 4° del Decreto Provincial N° DECRE-2020-165-GDEBA-GPBA antes mencionado;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Provincial N° DECRE-2020-165-GDEBA-GPBA, este Organismo Provincial dictó la Resolución N° RESO-2020-109-GDEBA-DEOPISU, a través del cual calificó las actividades consideradas como “servicio no interrumpible” y estableció la nómina *“de autoridades superiores y de trabajadoras/es exceptuados del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, a los fines de garantizar actividades y servicios esenciales calificados como “Servicio no Interrumpible”*”;

Que mediante Resolución N° RESO-2020-119-GDEBA-DEOPISU se prorrogó en todos sus términos, la vigencia de lo dispuesto en la Resolución N° RESO-2020-109-GDEBA-DEOPISU hasta el 12 de abril del 2020 inclusive, y/o por hasta el tiempo por el cual se encuentre vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que mediante el artículo 2° de la Resolución mencionada en el considerando que antecede, se amplió la nómina de autoridades superiores y de trabajadoras/es de este Organismo Provincial contemplados en el artículo 2° de la Resolución N° RESO-2020-109-GDEBA-DEOPISU, a ser exceptuados del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional a los fines de garantizar actividades y servicios esenciales calificados como “Servicio no Interrumpible”;

Que a orden N° 12, esta Dirección Ejecutiva informó sobre la necesidad de exceptuar, asimismo, a Gabriel Matías Diner (DNI 28.463.284) del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional a los fines de garantizar actividades y servicios esenciales calificados como “Servicio no Interrumpible”;

Que los servicios y actividades de Gabriel Matías Diner (DNI 28.463.284) resultan esenciales para el funcionamiento de este Organismo Provincial atento a que actúa de soporte para las decisiones relacionadas con la adquisición de los diferentes insumos que serán necesarios para la asistencia en los barrios, proyectar las decisiones que sean de necesidad en el marco de la emergencia, garantizar la logística y traslado tanto de insumos como de personal y coordinar todas las actividades relacionadas con la administración del personal;

Que, atento a lo expuesto precedentemente, corresponde dictar el presente Acto Administrativo a los fines de exceptuar Gabriel Matías Diner (DNI 28.463.284) del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nacional N° 297/2020, prorrogado por los Decretos Nacionales N° 325/2020 y 355/2020;

Que, la presente medida se enmarca en los términos de la Ley Nacional N° 27.541, del Decreto Nacional N° 260/2020 de fecha 12 de marzo del 2020, en el Decreto Nacional N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, el Decreto Nacional N° 325/2020 de fecha 31 de marzo del 2020, el Decreto Nacional N° 355/2020 de fecha 11 de abril del 2020, el Decreto Provincial N° DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA de fecha 12 de marzo de 2020, el Decreto Provincial N° DECRE-2020-165-GDEBA-GPBA de fecha 20 de marzo de 2020 y el Decreto Provincial N° DECRE-2020-203-GDEBA-GPBA de fecha 2 de abril del 2020;

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Exceptuar del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, prorrogado por Decretos Nacionales N° 325/2020 y 355/2020, a Gabriel Matías Diner (DNI 28.463.284).

Establecer que dicha excepción se realiza a los fines de que Gabriel Matías Diner (DNI 28.463.284) actúe de soporte para las decisiones relacionadas con la adquisición de los diferentes insumos necesarios para la asistencia en los barrios, proyectar las decisiones que sean de necesidad en el marco de la emergencia, garantizar la logística y traslado tanto de insumos como de personal y coordinar todas las actividades relacionadas con la administración del personal, resultando todas ellas actividades y servicios esenciales para este Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, y calificados oportunamente como “servicio no interrumpible” mediante las Resoluciones N° RESO-2020-109-GDEBA-DEOPISU y RESO-2020-119-GDEBA-DEOPISU.

ARTÍCULO 2°: Instruir a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal de este Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, a llevar adelante las gestiones vinculadas a la obtención de las acreditaciones necesarias para la circulación, en los términos del artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, de Gabriel Matías Diner (DNI 28.463.284).

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.